



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019, celebrada el 22.05.2019, bajo la presidencia del Señor Alcalde, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez.

VISTO:

El Informe Técnico N° 60-2019-MPH-BCA/G.A.T/C.P.P.R, el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal- Gerente de Administración Tributaria, OPINA por la procedencia de la emisión de la ordenanza municipal que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bca.

El Informe Legal N° 276-2019-MPH-BCA/GAJ, el Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leyva- Asesor Jurídico, OPINA por la procedencia de la emisión de la ordenanza municipal que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bca

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, conforme lo establece el artículo 411° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos de concejo municipal, son las decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de crear regular o normas asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 46° en forma expresa señala que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en el ejercicio de la potestad sancionadora, está deberá ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación, a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



cimentada en criterios de la justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos.

Que, la presente administración municipal tiene el propósito de elevar el nivel de los procesos y procedimientos que requiere las Gerencias y demás Sub-gerencias - Áreas en el desempeño de sus funciones, logrando la mejor atención a los vecinos contribuyentes y empresas que realizan actividades que prestan Servicios en la Provincia de Hualgayoc, por lo que resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efecto de garantizar al administrado, el debido proceso y con ello dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, por ello es necesario regular de manera integral el Procedimiento Sancionador Marco, dentro de la jurisdicción de Bambamarca.

Por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MARCO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador marco en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc regulando los pasos, órganos competentes, plazos y otros que se aplicarán en dicho procedimiento, con la finalidad de asegurar el cumplimiento pleno de las normas municipales y preservar el orden y la seguridad en la ciudad.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la provincia de Hualgayoc, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la provincia, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bca. Se exceptúa su alcance a lo regulado por el Procedimiento Sancionador Tributario, en lo que ha dicho procedimiento corresponda.

Artículo 3°.- Órganos Competentes

3.1 Las Sub Gerencias en el ámbito de su competencia, son los órganos encargados de tramitar la fase de Instrucción de los Procedimientos Sancionadores instaurados en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

3.2 Las Gerencias en el ámbito de su competencia, son los órganos encargados de tramitar la fase de Sanción de los Procedimientos Sancionadores instaurados en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Acción de Control: Es la intervención que realizan las Sub Gerencias Competentes mediante sus Inspectores Municipales. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.
- b) Acta de Fiscalización: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal en el que hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales.
- c) Expediente de Control: Es el informe sustentado que las Sub Gerencias remiten a las Gerencias Competentes para que ésta emita la Resolución de Sanción o Archívamiento de ser el caso. Este documento debe contener un resumen de los hechos y valoración de pruebas, la identificación de los presuntos infractores, la multa a imponerse, las Medidas Correctivas ejecutadas, de ser el caso, y finalmente, los medios probatorios recabados.
- d) Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal a las personas naturales y/o jurídicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



disposiciones establecidas en las normas municipales.

e) Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por las Sub Gerencias a las personas naturales y/o jurídicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las Medidas Correctivas correspondientes. La notificación de una fiscalización de gabinete se realiza a través de un Acta de Fiscalización y la imputación de cargos.

f) Gerencias Competentes: Son los órganos municipales encargados de la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales, y de llevar a cabo la etapa de sanción del Procedimiento Sancionador, por lo tanto, de imponer las sanciones a los infractores. Son apoyados por las Sub Gerencias en cuanto a la regulación de los servicios públicos brindados.

g) Infracción: Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en las normas municipales.

h) Inspector Municipal: Es la persona designada por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para verificar el cumplimiento de las normas municipales; asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a las mismas, encontrándose facultado para levantar Actas de Fiscalización, elaborar informes y aplicar las Medidas Correctivas, según corresponda.

i) Medidas Correctivas: Son medidas de carácter administrativas que pueden concurrir conjuntamente con la sanción, conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, y necesidad de los bienes jurídicos tutelados

j) Multa: Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero.

k) Policía Municipal: Cuerpo organizado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que actúa como auxilio para la aplicación de las normas municipales y en especial de las medidas correctivas, haciendo uso racional de la fuerza para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el Inspector Municipal. No le alcanzan sanciones penales mientras actúe en el cumplimiento de sus funciones y siempre que haya usado la fuerza de manera racional y acorde con la medida que se pretende hacer cumplir.

l) Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por la Gerencia Competente, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a las normas municipales y normas nacionales de competencia municipal.

m) Sub Gerencia: Es la unidad orgánica encargada fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales. Es el órgano instructor del procedimiento administrativo, que da inicio al procedimiento administrativo sancionador e instruye y recaba los medios probatorios necesarios y emite el informe final, a la Gerencia respectiva.

n) Sujeto Obligatoriamente Interviniente (Infractor): Es la persona natural o jurídica que se considera necesariamente responsable de una infracción cometida, y será determinada por cada Sub Gerencia de acuerdo a su inevitable participación en la comisión de la infracción por acción u omisión. Se le considera responsable directo o solidario según las circunstancias dadas al momento de realizar la acción de control.

o) Tabla de Gastos Administrativos: Es el instrumento que establece los gastos en que incurre la administración municipal al aplicar las Medidas Correctivas y que serán cobrados al infractor. El cálculo de dichos gastos se hará en base al costo por traslado de bienes, la custodia de los mismos, la construcción o destrucción de infraestructuras y los otros gastos administrativos generados.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 5°.- Objetivo y Competencia

a) Los objetivos de la fiscalización son asegurar el cumplimiento de las normas municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos y sancionar los incumplimientos e infracciones a las disposiciones municipales.

b) La fiscalización está a cargo de las Gerencias Competentes, a través de sus Sub Gerencias e Inspectores



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Municipales, donde se podrá detectar infracciones y contravenciones a las normas municipales.

c) La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su requerimiento, juntamente con la Policía Municipal y la unidad de Serenazgo cuando se lo requiera.

Artículo 6°.- Modalidades de Fiscalización

La fiscalización se realiza según las siguientes modalidades:

- a) Fiscalización de Oficio (iniciativa propia o por orden Superior)
- b) Fiscalización de Gabinete (Petición Motivada o por Denuncia)

Artículo 7°.- Facultades de la Administración Pública:

La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

- a) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- b) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- g) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- h) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 8°.- Deberes de la Administración Pública:

- a) La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
- b) Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:
 1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
 2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
 3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
 4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
 5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
 6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 9°.- Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:



- a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 10°.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de la Administración.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio, de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el acta de fiscalización.
- d) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11°.- Determinación de la responsabilidad

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento e inobservancia de las condiciones establecidas en las disposiciones municipales, corresponde a la persona natural o jurídica responsable de las infracciones cometidas, por acción u omisión.

Artículo 12°.- Medios Probatorios

Las infracciones establecidas se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Fiscalización levantada como resultado de una acción de control por el Inspector Municipal que contenga el resultado de la fiscalización en la que conste la(s) infracción(es).
- b) El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo.
- c) El documento material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción.
- d) Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y otros organismos del Estado en los que se deje constancia de posibles infracciones a las normas municipales.
- e) Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.
- f) las informaciones propaladas por los medios de comunicación. Corresponde a las Sub Gerencias verificar la veracidad de dichos medios de prueba.
- g) Otras pruebas según lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 13°.- Infracciones

- a) Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona natural o a una persona jurídica, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.
- b) Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican **en leves, graves y muy graves**, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 14°.- Responsabilidad Administrativa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo. Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al infractor, se presume la responsabilidad del Sujeto Obligatoria e Interviniente, directa o indirectamente en la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que no participó en la generación de la infracción o contravención a las normas municipales.

Artículo 15°.- Sanciones aplicables y del valor de la multa

- Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto por las normas municipales, serán las multas.
- El monto de las multas se determinan con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago y quedarán establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.
- Corresponde a las Gerencias Competentes remitir las resoluciones de sanción (con todo el expediente de control) a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para proceder a efectuar la cobranza conforme a ley, independientemente de los recursos administrativos en curso.

Artículo 16°.- Medidas Correctivas

- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc podrá adoptar Medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo, procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.
- Estas medidas son de aplicación inmediata. Cada Sub Gerencia, a través de sus Sub-Gerentes e Inspectores Municipales y con el auxilio del Ejecutor Coactivo, la Policía Municipal, Serenazgo, Policía Nacional u otros, queda por la presente Ordenanza autorizada a aplicar las medidas correctivas reguladas.
- En la ejecución de las Medidas correctivas, el presunto infractor queda obligado al pago del costo por traslado de bienes, la custodia de los mismos y los gastos administrativos generados; los mismos que estarán establecidos en la Tabla de Gastos Administrativos.
- Las Medidas correctivas son entre otros, el decomiso, la retención, el retiro, la revocación o suspensión de autorizaciones, la clausura, la paralización y demolición de obra, y el internamiento de vehículos y otras establecidas de acuerdo a ley.

Artículo 17°.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las Medidas Correctivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 18°.- Reincidencia en la comisión de infracciones

- Se considera reincidente a aquella persona natural o jurídica, que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.
- La reincidencia conlleva como consecuencia de la imposición de una sanción que tendrá como monto al doble de la multa fijada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19°.- Órgano del Procedimiento Sancionador

- El órgano encargado de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones o contravenciones reguladas por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc será la Gerencia Competente; y en segunda y última instancia, resolverá la Gerencia Municipal.
- Los órganos instructores son las Sub Gerencias a través de los Inspectores Municipales a su cargo, serán los encargados de realizar actuaciones previas de investigación y la imposición de Actas de Fiscalización y la Sub



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Gerencia, la encargada de recabar los medios probatorios, recibir los descargos, elaborar el Expediente de Control y elevarlo a la Gerencia Competente.

c) Las Gerencias Competentes constituyen el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, encargados de la emisión de las Resolución de Sanción o Archivamiento según sea el caso.

Artículo 20°.- De las Acciones de Fiscalización

Son las acciones que realiza la Gerencia Competente desde la fiscalización de campo o gabinete hasta la emisión de la Resolución de Sanción.

Artículo 21°.- Formas de inicio del Procedimiento Sancionador

17.1 El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio: "por iniciativa propia o por orden superior", petición de otros órganos o entidades o por denuncia de Terceros; por lo tanto, se inicia:

- Por el levantamiento de un Acta de Fiscalización en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control. (fiscalización de Campo)
- Por el levantamiento de un Acta de Fiscalización por la Sub Gerencia (fiscalización de gabinete) cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos. No es necesario la firma del supuesto infractor.

Artículo 22°.- Requisitos mínimos de validez del Acta de Fiscalización.

Son los requisitos mínimos de validez del acta de fiscalización, los siguientes datos.

- Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- Identificación del código de infracción.
- Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
- Otras previstas por cada Sub Gerencia de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

El o los requisitos enumerados en el numeral precedente no serán exigidos para los casos de fuga del intervenido.

La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el Acta de Fiscalización dará lugar a su nulidad.

Artículo 23°.- Del Levantamiento del Acta de Fiscalización.

a) El Inspector Municipal cuando realice la Fiscalización de Campo exigirá al intervenido los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de las normas municipales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



b) Luego de recibidos los documentos informará al intervenido el motivo de la intervención y, de detectarse alguna infracción, levantará el Acta de Fiscalización, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso.

c) El Acta de Fiscalización deberá ser firmada por el intervenido, pudiendo éste dejar constancia de las observaciones que considere pertinentes, cuando corresponda; en caso de negativa de firmar el acta, el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho, sin que el Acta de Fiscalización pierda por ello validez.

d) En los casos de las infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizado u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Fiscalización, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal para luego ser remitidos a la Sub Gerencia respectiva.

e) El Inspector Municipal está obligado a remitir el Acta de Fiscalización, con los medios probatorios correspondientes, a su Sub Gerencia al finalizar las labores del día, para pronto pago de la misma.



Artículo 24°.- Fuga o caso omiso a la orden del Inspector Municipal.

a) En el caso que el intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal, no cumpla con la orden de detenerse o entregar la documentación solicitada, el inspector dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

b) En el caso señalado en el párrafo precedente, adicionalmente, el Acta de Fiscalización deberá ser firmada por el Jefe del Operativo o Jefe de Control de Grupo del inspector municipal, o su jefe inmediato que levantó el acta que haya participado en el lugar de la ocurrencia, y de algún testigo, de darse el caso



Artículo 25°.- Notificación al infractor de la Imputación de Cargos:

a) La Administración deberá notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

b) La Municipalidad Provincial de Hualgayoc podrá establecer mecanismos de notificación mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibido y quien lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General.



Artículo 26°.- Valor probatorio de las actas e informes.

a) Las Actas de Fiscalización que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, y las actas, constataciones e informes que levantan y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, preventivamente, los Inspectores Municipales, adecuando directamente o mediante entidades certificadoras, pueden aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

b) Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.



Artículo 27°.- Del plazo para la presentación de alegatos.

a) El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la notificación para la presentación de alegatos ante la Sub Gerencia competente. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. El infractor presentará sus descargos en la oficina de Trámite Documentario, cuyo responsable hará traslado inmediato de los mismos a la Sub Gerencia que corresponda.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 28°.- Del Procedimiento

1. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de imputación de cargos al posible sancionado (ver art° 25), para que presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

2. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

3. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

ETAPA DE SANCIÓN

1. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.
2. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 29°.- Cese de la infracción

Para el caso de infracciones permanentes o continuadas el cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa.

Artículo 30°.- De la emisión de la Resolución de Sanción

a) La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia Competente dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador (levantamiento y notificación del Acta de Fiscalización, determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

b) Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir resolución correspondiente.

c) La Gerencia Competente remitirá la resolución emitida al Área de Notificaciones para la notificación correspondiente, la misma que notificará inmediatamente al infractor y remitirá copia de dicha notificación a caja para efectos del beneficio de pronto pago.

Artículo 31°.- De los Recursos Administrativos

a) Ante las Resoluciones de Sanción, procede en única instancia, ante la Gerencia Competente, la interposición de recurso de apelación.

b) El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Sanción. De no interponerse en el plazo señalado el recurso de apelación, la Resolución de Sanción queda firme; y la multa, expedita para su cobro. La Gerencia Competente hará conocer esto a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que procedan conforme a sus atribuciones.

c) La Gerencia Competente en el día de recibida la apelación, remite los actuados a la Gerencia Municipal, la misma que tiene treinta (30) días hábiles para resolver la apelación.

Artículo 32°.- De la Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye con:

1. La Resolución de Sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



2. La Resolución de Archivamiento.
3. El pago voluntario de la sanción pecuniaria establecida.

Artículo 33°.- Conclusión del procedimiento y archivo del expediente.

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de doce (12) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

Artículo 34°.- De la aceptación voluntaria de la sanción.

a) Los intervenidos aceptan la comisión de la infracción, al realizar el pago del Treinta por ciento (30%) del total de la sanción pecuniaria impuesta. La Sub Gerencia comunica de este hecho, con dicho informe, eleva el Expediente de Control a la Gerencia Competente.

b) En estos casos, la Gerencia Competente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento respectivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no envía el cumplimiento de las Medidas Correctivas que disponga la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 35°.- Pronto pago de la multa.

a) Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por Cincuenta (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago en caja, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción. Pasado dicho plazo, la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria cobrará el cien por ciento (100%) de la multa.

b) En caso de pronto pago, la Sub Gerencia correspondiente, la misma con el recibo de pago e informe, eleva el Expediente de Control a la Gerencia Competente para el archivamiento respectivo.

Artículo 36°.- De la Responsabilidad Solidaria y Presunta.

a) Las personas naturales y las personas jurídicas que intervengan de manera directa o indirecta en la infracción o contravención a las normas municipales, son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas.

b) En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

c) La cobranza coactiva contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con la respectiva Resolución de Sanción donde se le comunicará su condición de responsable solidario, comunicándole el monto de la deuda a la que está obligado. La Resolución de Sanción en estos casos, deberá estar acompañada con una copia del Acta de Fiscalización.

Artículo 37°.- De la Cobranza Coactiva

a) La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos y/o solidarios.

b) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dentro de sus competencias remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Ley N° 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

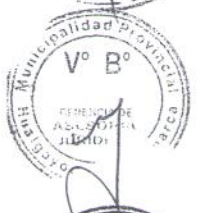
c) Una vez firme la sanción impuesta, el infractor deberá cancelar la multa en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de ser notificado, luego de lo cual, procede la cobranza coactiva.

d) Facúltase a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva, aplicar la rebaja del 70% de la Multa, cuando el Contribuyente, Acepte la comisión de la Falta, se comprometa a restablecer todo al estado anterior de la Falta.

Artículo 38°.- Del Plazo de Prescripción

a) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones o contravenciones e iniciar el procedimiento sancionador prescribe a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

~~b) La facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa para el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe a los dos (2) años en que quedo firme~~





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



el acto administrativo.

Artículo 39°.- Registro de Multas

a) La Sub Gerencia correspondiente implementará un registro de las personas naturales y jurídicas, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por estas mediante el pago, para lo cual la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, informará sobre pronto pago realizado a la Sub Gerencia competente.

b) El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del Acta de Fiscalización, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas Correctivas, el número y la fecha de la sanción, fecha de la notificación de la resolución, y en cuando corresponda, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación, y por ultimo si hubiere el caso la Conclusión o no, y de ser posible la forma de conclusión.

c) Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

El registro de sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Derogación de Normas

Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/-BCA; deróguese asimismo cualquier norma o disposición que se oponga a la presente.

Tercera.- Delegación de Facultades

Deléguese a Alcaldía y las Gerencias Competentes la facultad de dictar normas preventivas y reglamentarias de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia.

Cuarta.- Implementación normativa y técnica de la Ordenanza

Encárguese a las Gerencias Competentes la regulación de los procedimientos de aplicación de las Medidas Correctivas que les corresponda, así como la determinación de los Sujetos Obligatoriamente Intervinientes en lo que les compete, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo apruébese el formato de Acta de Fiscalización anexo a la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Tabla de Gastos Administrativos

Encárguese a cada Gerencia para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elabore la Tabla de Gastos Administrativos y lo presente a Alcaldía para su aprobación.

Sexta.- Normativa aplicable a procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en trámite, serán regulados conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Sétima.- Notificación a unidades orgánicas

Dese cuenta a todas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la presente Ordenanza para su cumplimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Mediante resoluciones de las Gerencias competentes aprobarán los nuevos Formatos de Notificaciones Preventivas, Resolución de Multa Administrativa, Formatos de Actas de Comparecencia, Formatos de Actas de Quejas, Formato de Actas de Decomiso, Formato de Acta de Retención y otros que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera coadyuvante y/o supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Deróguense la Ordenanza N°012-2012-MPH-BCA.

QUINTA.- Encárguese a la Gerencia Municipal, y Todas las Gerencia respectivas; el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Prorróguese por 30 días de la Aprobación de la presente Ordenanza la aplicación del presente reglamento.

POR TANTO MANDO SE

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUALGAYOC - BCA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc, para la imposición y ejecución de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro de la provincia de Hualgayoc. El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud y los demás principios generales del Derecho Administrativo que resulten aplicables y se desarrolla dentro del marco del debido proceso, garantizando los derechos ciudadanos y la protección del interés general.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE

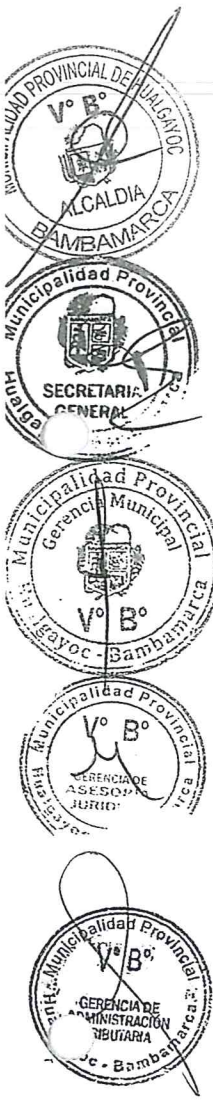
ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes Órganos Municipales:

- a. Gerencia de Administración Tributaria
- b. Gerencia de Desarrollo Económico
- c. Gerencia del Ambiente y Saneamiento.
- d. Gerencia de Desarrollo Social.
- e. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- f. Gerencia de Servicios Municipales.
- g. Sub gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
- h. Sub-gerencia de Planeamiento Urbana Rural y Catastro.
- i. Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana Urbana - Rural.
- j. Sub-gerencia de Transportes y Seguridad Vial
- k. Sub-gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información.
- l. Sub-gerencia de Agua y Saneamiento Urbano y Rural.
- m. Sub gerencia de Comercialización.
- n. Sub gerencia de Medio Ambiente
- o. Sub gerencia de Rentas y Fiscalización.
- p. Sub de ejecución coactiva.
- q. Sub gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo.

Los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Que, el recurso de apelación será resuelto en última instancia por el Gerente Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ARTÍCULO 5°.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
2. Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
3. Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
4. Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal quién deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.
5. Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral anterior.
6. Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.
7. Remitir a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los expedientes y sus actuados, para su respectiva cobranza dentro de los plazos legales, o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
8. Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
9. Resolver los recursos impugnativos que son de su competencia.
10. Otros asuntos inherentes a su función.

ARTÍCULO 6°.- IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Los Policías Municipales, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.

ARTÍCULO 7°.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Infracción.- Conceptúese como infracción a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Sanción.- Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 8°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

ARTÍCULO 9°.- LA SANCION Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

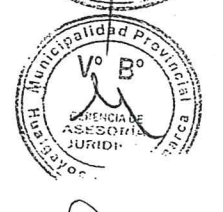
La sanción que se aplica atendiendo al tipo de infracción incurrida, es la **MULTA**. La cuantía de la multa depende de la infracción sancionada, y se encuentra establecida en Cuadro Único de Infracciones Sanciones. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido.

Las medidas correctivas son:

- A. Decomiso.
- B. Retención.
- C. Retiro.
- D. Clausura de locales comerciales y otros.
- E. Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.
- F. Demolición.
- G. Paralización de obra.
- H. Ejecución de obra.
- I. Suspensión de evento.
- J. Tapiado de puertas y ventanas.
- K. Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o norma con rango de ley.

Independientemente de la imposición de la sanción y las medidas correctivas el infractor se encuentra obligado a dar cumplimiento del requisito, formalidad o actividad infringida, cuya inobservancia le diera origen.

No se puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de éstas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



No califica como multa sucesiva, aquella que es impuesta luego de transcurrido treinta (30) días calendario, si se persiste en la comisión de la infracción. El plazo indicado se computará desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionadora.

Cuando se detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, el órgano competente elevará informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica y/o Procurador, para que emita opinión sobre la posibilidad de denuncia penal contra el infractor ante el Ministerio Público.

ARTÍCULO 10º.- MULTAS

La multa es una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente RASA que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingresos no tributarios para la Municipalidad. Las multas no puede hacerse por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

El monto de las Multas Administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.

ARTÍCULO 11º.- DECOMISO.- Es una actuación administrativa que consiste en la incautación de bienes cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyen peligro para la vida o salud.

Su ejecución se realizará en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio de salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

ARTÍCULO 12º.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS.- Consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante el ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin.

ARTÍCULO 13º.- CLAUSURA.- Consiste en el cierre temporal o definitiva del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

El tiempo de clausura temporal de los inmuebles, establecimientos, locales que ha cometido la infracción se establecerá en la resolución de sanción emitida por las gerencias competentes.

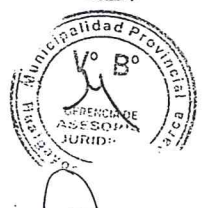
ARTÍCULO 14º.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.- Consiste en conservación y/o retención temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda y otros que establezca la entidad edil.

ARTÍCULO 15º.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS.- Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

La devolución de los bienes se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los gastos y/o costos que establezca la entidad edil.

ARTÍCULO 16º.- PARALIZACIÓN DE OBRA.- Consistente en la suspensión de las labores en una construcción, obra o demolición iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales reglamentarias, carente de licencia de obra, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

ARTÍCULO 17º.- EJECUCIÓN DE OBRA.- La ejecución de obra es la medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



destinados a reponer las cosas al estado anterior a la infracción.

ARTICULO 18°.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica para hacer efectiva la sanción de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios donde se ejerza clandestinamente la prostitución o que incurra en infracción que atenten contra la salud, la seguridad y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 19°.- SUSPENSIÓN DE EVENTO.- La suspensión de evento es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 20°.- DEMOLICIÓN.- Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

ARTÍCULO 21°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN.- Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera un orden de demolición por construcción antirreglamentaria. Las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 22°.- ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA.- La multa no devengará intereses, sin embargo se actualizará con la variación del Índice de Precios al Consumidor que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en ésta fue detectada y el último día del mes anterior a aquél en que se haga efectivo el pago. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.

ARTÍCULO 23°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera **reincidencia** cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La **continuidad** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

TÍTULO II **PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONADOR** **CAPITULO I** **DESCARGOS REQUISITOS Y OTROS**

ARTÍCULO 24°.- DESCARGO DEL INFRACTOR

Se procederá conforme el procedimiento y plazos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los datos siguientes:

1. Gerencia y/o área competente que emite la Resolución de Sanción.
2. Número de la Resolución.
3. Nombre del Infractor.
4. Domicilio Real del Infractor.
5. Código y la descripción abreviada de la infracción.
6. Lugar y fecha en que se cometió la Infracción, o el lugar de su detección.
7. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
8. Monto de la multa, debiéndose precisar las medidas correctivas que correspondan e indicar el número de Notificación, de ser el caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



9. Porcentaje de la UIT de la sanción
10. Nombre y firma del Funcionario.

La falta de uno de los requisitos mencionados conlleva a la Nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó.

La multa podrá ser anulada, por error de emisión y/o enmendadura, mediante Resolución de la Gerencia o Subgerencia que la emitió.

ARTÍCULO 26°.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

- a) Si el intervenido acepta la comisión de la infracción, pagara solo el 30% del total de la sanción.
- b) Si paga dentro del plazo de 5 días contados a partir de notificada la Resolución de Sanción 50%.
- c) Facúltese a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva, aplicar la rebaja del 70% de la Multa, cuando el Contribuyente, Acepte la comisión de la Falta, se comprometa a restablecer todo al estado anterior de la Falta.

ARTÍCULO 27°.- CÁLCULO DE LAS MULTAS

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

ARTÍCULO 28°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA

La multa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa.
- b) Por fallecimiento del infractor.
- c) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.
- d) Por compensación, la misma que deberá ser regulada por una Ordenanza.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto la Gerencia, Subgerencia o Jefe de Unidad de las áreas involucradas velarán por la subsanación de las infracciones que motivaron la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo, manteniendo actualizado un Registro de Datos de las Notificaciones de las Resoluciones de Multas Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las áreas.

CAPÍTULO II

CLAUSURA, PARALIZACIÓN DE OBRA, DE RETIRO, DE REMOCION, DESMONTAJE Y DE DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 29°.- CLAUSURA

Será impuesta de manera inmediata, y el órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros. El incumplimiento de esta sanción (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 30°.- CLAUSURA TEMPORAL

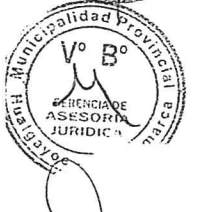
Procederá cuando la infracción sea subsanable y siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 31°.- CLAUSURA DEFINITIVA

Se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud, la seguridad, la ecología o su reincidencia.

ARTÍCULO 32°.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, cuando se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordena su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- 3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- 4) Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se encuentre abandonado.

La sanción de tapiado estará a cargo de la Sub-Gerencia competente en coordinación de ser necesario y si se los solicita con el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad y otras unidades orgánicas y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 33°.- PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta de manera inmediata, bajo apercibimiento de aplicar otras sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata. En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento con sus propios medios y con el auxilio de la Policía Nacional del Perú; de ser el caso, se interpondrá denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal. Además para garantizar la paralización la entidad podrá efectuar medidas que garanticen su ejecución, como son poner rejas, personal de seguridad, y otros necesarios.

ARTÍCULO 34°.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 35°.- REMOCIÓN

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en acta, con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 36°.- DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN

Si el infractor no demuele o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública, lo hará el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, u otro órgano que lo autorice como el Poder Judicial dependiendo de la naturaleza de la actuación y esta acción corre por cuenta, costo y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 37°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCION

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo establecido, La Sub-Gerencia competente conjuntamente con Ejecución Coactiva dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído Resolución Firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

ARTÍCULO 38°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL

La Policía Municipal, Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Económico, y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el área responsable. De ser necesario, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III DECOMISO Y DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 39°.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

Se encuentran facultadas para efectuar acciones de decomiso y de retención, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 40°.- DECOMISO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



a. **Al comerciante informal, establecimiento comercial o de servicios se le decomisara si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:**

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

La Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, la Gerencia de Desarrollo Social, por intermedio de su personal competente procederá a decomisar los bienes, levantándose un acta de decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, y/o Inspector interviniente o personal competente, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI, u otro vinculado al tema.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú. De los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda.

En caso de bienes perecibles se levantará un acta de disposición y/o destrucción, con el representante de la Jefatura de Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolo a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

b. **El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de sus materiales de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:**

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.
2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.
3. Por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

ARTÍCULO 41°.- RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Transcurrido el plazo sin haber sido reclamados, la unidad correspondiente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

ARTÍCULO 42°.- ACTUACIÓN DE LA FISCALIA.

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia o Subgerencia que conoció de tales hechos, deberá remitir todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal y/o Procuraduría para que emita opinión respecto de la procedencia de delito penal y pondrá a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno el informe respectivo para que proceda conforme a ley.

ARTICULO 43°.- EJECUCIÓN COACTIVA.- Corresponde a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas en el artículo 9° del presente reglamento conforme a Ley.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
RECURSOS IMPUGNATIVOS**

ARTÍCULO 44°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa, dentro del plazo de Ley.

ARTÍCULO 45°.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al órgano competente.

El plazo de interposición de este recurso será de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 46°.- RECEPCIÓN DE RECURSOS IMPUGNATIVOS.- Los recursos contra las Resoluciones, se atenderán siempre y cuando cumplan con los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



del Procedimiento Administrativo General. No caben recursos algunos ya sea de reconsideración o apelación u otro contra las medidas correctivas, preventivas u otras que acompañen a las sanciones.



TÍTULO IV CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47º.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la misma.






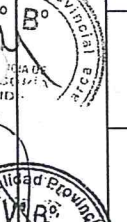



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



CUADRO DE INFRACCIONES - SANCIONES - MEDIDAS CORRECTIVAS

COMERCIALIZACION

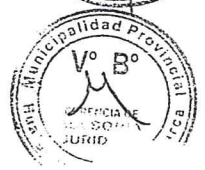
DEPENDENCIA	CODIGO	INFRACCION	SANCION % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
    	A-1	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida, ajena o giro distinto.	5%	Decomiso de bienes temporal hasta regularización Clausura
	A-2	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida, ajena o giro distinto, que atente contra la salud, la tranquilidad, seguridad, orden publico y las buenas constumbres.	50%	Cierre definitivo
	A-3	Por abrir al publico el local comercial despues de haber sido clausurado temporalmente.	20%	Cierre Definitivo - Decomiso de bienes
	A-4	Por abrir al publico el local comercial despues de haber sido clausurado Definitvo o por aperturar otro local en otro lugar con el mismo giro que se ordeno el cierre definitivo.	20%	Decomiso de bienes - DENUNCIA PENAL
	A-5	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.	10%	Clausura Temporal
	A-6	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	10%	Clausura Temporal
	A-7	Por no presentar /exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	2%	
	A-8	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	10%	Clausura Temporal hasta Regularizacion
	A-9	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios.	8%	Clausura Temporal
	A-10	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios, en áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	8%	Retiro y/o Retención, por reincidir clausura temporal
	A-11	Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado; o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado o sin haber levantado la sanción.	8%	Clausura definitiva (tapiado o enrejado)
	A-12	Por negarse al Control Municipal	2%	Reincidencia: clausura temporal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



A-13	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	2%	Reincidencia: clausura temporal
A-14	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	3%	Decomiso
A-15	Por soborno al Funcionario Publico.	5%	Clausura temporal
A-16	Por agresión o violencia contra la autoridad municipal.	10%	Clausura y reversión del puesto - DENUNCIA PENAL
A-17	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados o vencidos.	5%	Decomiso
A-18	Expendir licor durante ley seca.	5%	Cierre Temporal
A-19	Por ocupar la vía pública, sin autorización: carteles de publicidad, muebles y artefactos.	10%	Decomiso
A-20	Por ocupar la vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso).	5%	Reincidencia: Clausura Temporal
A-21	Permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso del local.	5%	Retiro/Decomiso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



	A-22	Permitir que en el local se realicen actividades de giro distinto al autorizado y que vulneren la tranquilidad del vecindario.	10%	Clausura temporal
	A-23	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para venta de comidas.	10%	Clausura temporal - Decomiso
	A-24	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, mercados, galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines.	4%	Decomiso
	A-25	Por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia respectiva.	5%	Reincidencia: clausura temporal
	A-26	Comercializar productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	20%	Decomiso
	A-27	Por fabricar, depositar, transportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como cohetes, coheteillo, coheteón, rata blanca, rasca pie, tronador y similares.	10%	Decomiso y clausura definitiva
	A-28	Por utilizar áreas públicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, con o sin fines de lucro, sin autorización Municipal.	5%	Suspension de la actividad
	A-29	Por retirar o manipular los medios mecánicos y físicos empleados para efectuar la clausura a los establecimientos: herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o ampelógrafos, tapiado de puertas y ventanas.	50%	Clausura definitiva - Denuncia Penal
	A-30	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	5%	Decomiso
	A-31	Por comercialización alimentos, de días anteriores.	3%	Decomiso
	A-32	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	3%	Decomiso
	A-33	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada.	20%	Denuncia Penal
	A-34	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, artefactos y estantes incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	3%	Decomiso
	A-35	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud, en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para elaborar alimentos y bebidas.	20%	Decomiso
	A-36	Por no contar o tener en mal estado los utensilios y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	5%	Decomiso
	A-37	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	3%	Cierre Temporal
	A-38	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	4%	Cierre Temporal
	A-39	Por tener despostillado, sucio, malogrado y doblado los utensilios y la vajilla de cocina.	3%	Decomiso

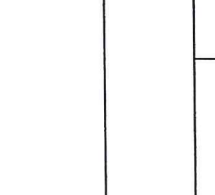
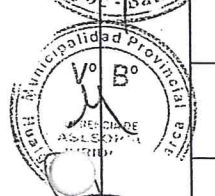


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



COMERCIALIZACION

A-40	Por no contar tener en estado antihigiénico el lugar donde se sacrifican aves.	3%	Cierre Temporal
A-41	Por tener oxidadas las máquinas para preparar el pan u otros alimentos.	3%	Decomiso
A-42	Por Mantener los ganchos en estado oxidado donde se cuelgan todo tipó de carnes.	3%	Decomiso
A-43	Por tener mostradores antihigiénicos en el local comercial.	3%	Decomiso
A-44	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos.	4%	Decomiso
A-45	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados.	3%	Cierre Temporal
A-46	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos.	3%	Cierre Temporal
A-47	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	10%	Cierre Temporal
A-48	Por tener balanza y troncos de picar en estado antihigiénico.	3%	Decomiso
A-49	Por la venta de productos una vez cumplido el plazo de su vencimiento o garantía.	10%	Decomiso, destrucción o incineración
A-50	Por adulteración y/o falsificación de los productos de venta.	10%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
A-51	Por comercializar alimentos (carnes, verduras, pescado u otros) en estado de descomposición.	1000%	Decomiso - Clausura temporal
A-52	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	5%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
A-53	Por alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	5%	Clausura Temporal
A-54	Por encontrarse los hoteles u hospedajes las sabanas sucias y/o colchones deteriorados o antihigiénicos.	15%	Clausura Temporal
A-55	Por alquilar las habitaciones para ejercer la prostitucion clandestina.	50%	Clausura Definitiva
A-56	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas, pubs, karaoke, night-club; utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución.	50%	Clausura Definitiva
A-57	Por instalarse o funcionar a menos de 100 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud; bares, cantinas, discotecas, pubs, Karaoke, night-club y similares.	40%	Clausura Definitiva
A-58	Por ejercicio de prostitución clandestina	50%	Clausura definitiva y decomiso de los materiales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



	A-59	En cabinas de internet, no usar sistemas de bloqueo de páginas web, o un programa especial de navegación que impida el acceso a páginas web que contengan material o información que muestre imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornografía de adultos o de niños, lenocinio; drogas, sectas, construcción de explosivos, violencia, y en general todas aquellas que estimulen practicas perjudiciales para los menores de edad	20%	Clausura Temporal
	A-60	Por permitir el ingreso de menores de edad a lugares nocturnos.	30%	Clausura Temporal Reincidencia clausura Definitiva
	A-61	Permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a los locales de hospedaje.	30%	Clausura Temporal
	A-62	Por permitir el trabajo de menores de edad en lugares nocturnos.	30%	Clausura Temporal Reincidencia clausura Definitiva
	A-63	Realizar cualquier actividad comercial en la vía publica.	10%	Decomiso
	A-64	Realizar comercio ambulatorio sin la autorización municipal.	10%	Decomiso
	A-65	Instalar kiosco o modulo en la vía pública sin autorización.	10%	Decomiso
	A-66	Por no usar la indumentaria los comerciantes ambulantes autorizados.	3%	
	A-67	Cuando el comerciante ambulante autorizado en zonas permitidas no mantiene limpio el lugar de venta.	3%	
	A-68	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar , en establecimientos donde funcionan juegos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento.	5%	Cierre temporal
	A-69	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	20%	Cierre temporal Reincidencia Cierre Definitivo
	A-70	Por instalarse salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas en lugares no permitidos.	50%	Cierre Definitivo
	A-71	Por permitir el Administrador que en establecimiento se ejerza prostitución clandestina.	50%	Cierre Definitivo
	A-72	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía publica y/o interior de vehículo alterando el orden publico.	10%	
	A-73	Por realizar espectáculo Publico sin autorización de la Municipalidad.	40%	Suspension del evento
	A-74	Por negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del Espectáculo Publico No Deportivo.	30%	Clausura del evento
	A-75	Reventa de boletos en espectaculo publico excediendo la capacidad del local.	30%	Suspension del evento
	A-76	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio o término del espectáculo	40%	Interrupción evento
	A-77	Por instalar anuncios o elementos de Publicidad exterior sin la autorizacion respectiva.	40%	Retiro
	A-78	Por no renovar la Autorización de Anuncios.	30%	Retiro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



A-79	Por instalar anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados sin la autorización respectiva.	40%	Retiro
A-80	Por no comunicar el cambio de leyenda en Anuncio publicitario.	30%	Retiro
A-81	Por desacato a la orden de retiro del elemento publicitario	40%	Denuncia Penal
A-82	Por instalar afiches, gigantografías, anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización municipal.	30%	Retiro
A-83	Instalar banderolas sin autorización municipal.	20%	Retiro
A-84	Por el incumplimiento de Horarios establecido mediante Ordenanza Municipal vigente.	20%	Clausura temporal
A-85	Por tener malogrado las instalaciones de sistemas de agua potable y desagüe en los locales comerciales que se elaboran y expenden de alimentos.	7%	Clausura temporal
A-86	Por no contar los establecimientos comerciales con la higiene y salubridad, en la preparación de sus alimentos y en los ambientes respectivos.	8%	Clausura temporal

MERCADO CENTRAL Y MERCADO TEMPORAL

B-01	No acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal.	3%	Reincidencia: reversión y desalojo
B-02	Por no tener Contrato Vigente.	3%	Desalojo
B-03	Sub - arrendar o transferir (de cualquier forma) sin autorización.	50%	Resolución y desalojo
B-04	Dar mal uso o realizar la destrucción de los bienes e instalaciones del mercado: asensor, montacargas, camaras frigorificas, generadores electricos u otros.	50%	Resolución y desalojo
B-05	Incumplimiento de la merced conductiva por tres meses consecutivos.	5%	Resolución y desalojo
B-06	Ejercer actividades contrarias a las buenas constumbres, etica, moral como: bares, casinos, u otros dentro del mercado.	50%	Resolución y desalojo
B-07	Por cambio de Giro Municipal n autorizado.	50%	Resolución y desalojo
B-08	Por mantener cerrado el puesto o stand por mas de tres meses e utilizarlo solo de deposito.	50%	Resolución y desalojo
B-09	Por Agresion Fisica a la Autoridad Municipal.	50%	Resolución y desalojo
B-10	Por reincidencia en ubicar sillas, bancas, frente al puesto de venta, salvo los del giro de comidas.	50%	Resolución y desalojo
B-11	Por usar los espacios comunes, pazadisos, espacios debajo de escaleras, u otros; poniendo su mercaderia, productos u otros.	50%	Decomiso y retencion de la mercaderia
B-12	Por Reincidencia de no permitir la inspeccion programada de la autoridad Municipal en el puesto o stad.	50%	Resolución y desalojo

10 TEMPORAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

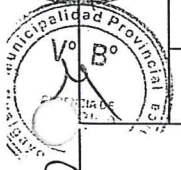


MERCADO CENTRAL Y MERCAD

B-13	Por no realizar la fumigacion 2 veces por año del puesto o stand.	5%	Cierre Temporal
B-14	Por incumplir lo establecido en el reglamento y demas disposiciones emanadas de la autoridad Municipal.	50%	Resolución y desalojo
B-15	Por causar daños a la Infraestructura del Mercado	50%	Resolución y desalojo
B-16	Por no tener el puesto o stand en estado limpio y en buenas condiciones de salubridad.	30%	Cierre Temporal
B-17	Por no contar con balanzas, pesas y medidas operativas exactas y en buen estado.	20%	Decomiso
B-18	Por permanecer en el puesto o stand fuera del horario establecido.	20%	Cierre Temporal
B-19	Por tener electrodomesticos de uso muy diferente al giro realizado.	20%	Decomiso
B-20	Cuando vendan carnes, verduras, productos u otros en estado de descomposicion.	20%	Decomiso
B-21	Cuando se vendan productos adulterados, sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento, u otros.	50%	Decomiso
B-22	Cuando se vendan dentro del Mercado productos pirotecnicos, explosivos, combustibles entre otros.	50%	Decomiso - Clausura
B-23	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro de pazadisos, areas comunes u otros.	10%	Decomiso
B-24	Por expender bebidas alcoholicas.	50%	Decomiso
B-25	Colocar toldos en los puestos de ventas.	30%	Decomiso
B-26	Por realizar la matanza aves dentro del mercado.	30%	Decomiso
B-27	Por el uso de altoparlantes, radios, megáfonos y similares causando ruidos molestos.	30%	Decomiso
B-28	Exhibición de propaganda comercial sin la autorización correspondiente.	10%	Decomiso
B-29	Ocupar el puesto o stand en un plazo de 15 dias luego de la adjudicacion del puesto.	10%	

CATASTRO



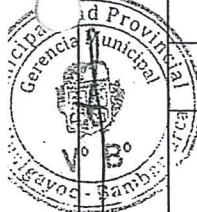


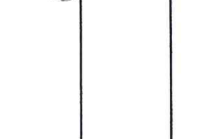
C-1	Por ejecutar cualquier tipo de Construcción o edificación sin licencia respectiva detectado por la autoridad Municipal.	1% VO	Paralización y regularización, o demolición de ser el caso
C-2	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres exponer a los transeúntes a peligro derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	10%	Reincidencia: paralización de la obra y retiro de materiales
C-3	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la municipalidad y/o realizar cambios alteraciones a los mismos.	10%	Demolición
C-4	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	50%	Demolición y decomiso de Materiales
C-5	Por no acatar la orden de paralización de obra.	50%	Demolición





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



     	C-6	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad afectando la vía pública.	1% VO	Demolición
	C-7	Por efectuar construcciones que sobrepasan la altura reglamentaria y/o que no respeten normas urbanísticas o de zonificación vigentes.	1% VO	Demolición
	C-8	Por habitaciones de madera y/o similares en la azotea sin autorización Municipal.	1% VO	Regularizar (o demostrar) Reincidencia: decomiso de materia
	C-9	Por provocar daños en las calzadas pavimentos, por efecto de las obras de construcción.	10%	Paralización de obra
	C-10	Asignar al predio una numeración distinta a la oficial.	5%	Retiro de la numeracion
	C-11	Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización Municipal.	10%	Paralización de la obra
	C-12	Por arrojar material de construcción o desmonte en la vía pública.	5%	Paralización de la obra
	C-13	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afectan la transitabilidad de los vecinos.	10%	Retiro de los elementos Demolicion
	C-14	Por realizar excavaciones en la vía pública sin la debida autorización Municipal.	5%	Paralizacion de la Actividad
	C-15	Por realizar prácticas recreativas y/o deportivas dentro de áreas públicas y que provoquen el deterioro de dichas áreas.	3%	Paralizacion de la Actividad
	C-16	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal.	10%	Paralizacion de la Obra
	C-17	Por hacer caso omiso a la notificación y que la municipalidad realice los trabajos de pintar pulir o limpiar las fachadas, uniformizar letreros, poner simbolos patrios de edificaciones para casa o comercio.	20%	Decomiso
	C-18	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y residuos provenientes de la colocación de postes para alumbrado público, residuos y desmonte provenientes de zanjas.	10%	

SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

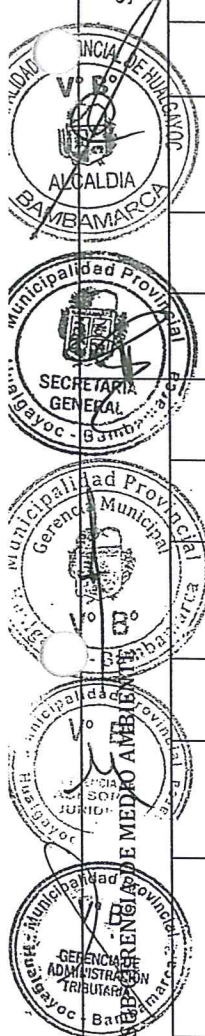
D-1	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales.	5%	
D-2	Por realizar la crianza de animales Bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, y otros dentro del casco urbano de la ciudad en lugares no permitidos, en perjuicio de los vecinos.	3%	Decomiso del animal
	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas, contenedores y/o paquetes debidamente cerradas.		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA








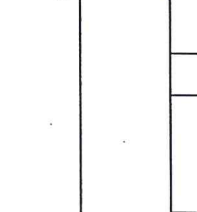
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	3%	
		b). Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	5%	Reincidencia clausura temporal Denuncia Penal
	D-4	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector, en perjuicio del vecindario.		
		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	4%	
		b). Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	7%	Reincidencia clausura temporal Denuncia Penal
	D-5	Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos propietario / conductor.	15%	Limpieza y Cierre Temporal
	D-6	Por botar residuos de aceites quemados, líquidos, y otros emanados de talleres mecánicos.	10%	Cierre Temporal
	D-7	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riberas del río, vía pública contaminando los recursos naturales del agua.	20%	Retención del vehículo
	D-8	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir.	8%	
	D-9	Por almacenar productos que generen olores nauseabundos y molestias al vecindario.	10%	Cierre de local
	D-10	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura.	5%	Decomiso
	D-11	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	3%	Decomiso/ Retención
	D-12	Por realizar el sacrificio y/o matanza de animales en lugares no permitidos o que no cuentan con autorización Municipal (clandestinos).	20%	Cierre Definitivo
	D-13	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	5%	retención de vehículo
	D-14	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos, y radiactivos, en vías públicas sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes.	20%	Clausura definitiva
	D-15	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipulación o comercialización y productos, alimentos o comida según las normas sanitarias vigentes.	3%	Cierre Temporal
	D-16	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonido) y otros que molesten al vecindario	4%	Decomiso
D-17	Por producir los locales comerciales ruidos, que aun habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos.	5%	Cierre temporal	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA




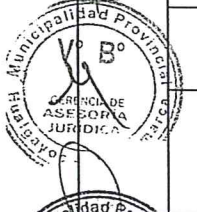

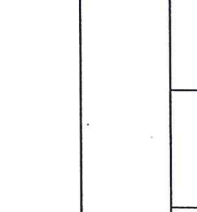
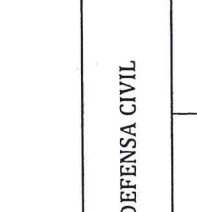
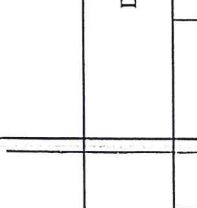


     	D-18	Por maltratar a los animales.	10%	Denuncia Penal	
	D-19	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.	4%		
	D-20	Por realizar Peleas de canes.	5%	Denuncia Penal	
	D-21	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines en áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes peatonales, entre otros).	5%	Denuncia Penal	
	D-22	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otros), como resultado de la actividad realizada (kermes, bailes, parrilladas y similares).	5%	Clausura Temporal	
	D-23	Por arrojar, inundar la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales.			
		a). Propietario del domicilio u otra persona natural.	8%		
		b). La empresa que administra el agua y alcantarillado u obra empresa o persona jurídica contratista.	15%	Denuncia Penal	
	D-24	Por incinerar en el interior de edificios los residuos sólidos no autorizados.	8%	Denuncia Penal	
	D-25	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	10%	Retencion del Vehiculo	
	D-26	Por almacenar sin autorización respectiva en techos o interiores de las viviendas, locales, comerciales y depósitos, objetos reciclables y/o residuos sólidos que atenten contra la salud pública e integridad física.			
		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	5%		
b). Locales comerciales, industriales y/o depósitos.		10%	Clausura temporal		
D-27	Por arrojar desechos en canales de regadío.	15%	Denuncia Penal		
D-28	Por no tener los locales comerciales el certificado de fumigación para evitar la presencia de insectos y roedores.	4%	Clausura Temporal		
D-29	Por mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para el público.	10%	Clausura Temporal		
D-30	Por generar ruidos molestos no permisibles en molinos, talleres de carpintería metálica, u otros.	10%	Clausura Temporal		
D-31	Por usar altoparlantes, radios, bocinas y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios.	5%	Decomiso		
D-32	Por la realización de espectáculos Públicos, en la vía publica sin la autorización de la Municipalidad.	5%	Decomiso		



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



       	D-33	Por producir ruidos molestos, los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos, u otros instrumentos sonoros.	3%	Decomiso
	D-34	Ocasionar daños en áreas agrícola, infraestructura hidráulicas, en riberas, fajas marginales o defensa ribereñas, como resultado de la extracción de materiales en álveos y cauces de ríos, quebradas manantiales, falda de río y canteras.	20%	Suspension de la Autorizacion
	D-35	Por poda y/o tala de árboles dentro del área publica sin permiso Municipal.	5%	Denuncia Penal
	D-36	Por sustraer grass y/o plantas verdes, de los parques jardines y áreas verdes municipales.	3%	
	D-37	Por el deterioro de grass y plantas ornamentales. por personas que tiene animales domésticos, en áreas verdes publicas.	3%	
	D-38	Por regar y/o cultivar productos de pan llevar con aguas servidas y/o contaminadas.	10%	Denuncia Penal
	D-39	Beneficiar y/o comercializar animales en la vía publica.	5%	Decomiso
	D-40	Por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial.	5%	Reincidencia: Clausura temporal
	D-41	Por Extraer materiales de construccion de rios quebradas alveolos sin autorizacion Municipal.	100%	Decomiso - Denuncia Penal
DEFENSA CIVIL				
DEFENSA CIVIL	E-1	Por no contar con el certificado de seguridad de Defensa Civil.	30%	Clausura - Decomiso de bienes
	E-2	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad previa a un evento y/o espectáculo público no deportivo.	30%	Clausura Temporal, Suspension evento
	E-3	Carecer de: botiquín de primeros auxilios o no estar implementado, luces de emergencia, extintor vigente, señalización, u otras medidas de seguridad.	20%	Clausura temporal
	E-4	No contar con llaves termo magnéticas, llaves diferenciales cuando corresponda y Tener instalaciones eléctricas con cableado expuesto o con cable mellizo.	20%	Clausura temporal
	E-5	No contar con pozo a tierra o certificado vigente del medición de resistencia del pozo a tierra, cuando corresponda.	20%	Clausura temporal
	E-6	Por haber realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencia el cambio negativo de las condiciones de seguridad en el establecimiento, sin que el administrado haya cumplido con solicitar permiso respectivo.	20%	Revocatoria del certificado y clausura temporal hasta regularizar



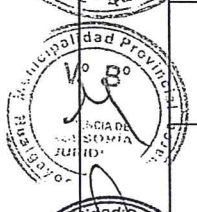
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



E-7	Permitir el ingreso de un número de personas que sobrepasen la capacidad de aforo a un local o evento.	30%	Clausura temporal
E-8	Negarse a Inspecciones de Defensa Civil	30%	Clausura temporal

SEDABAM

F-1	Ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones de la captación en las fuentes de agua.	10%	Denuncia penal
F-2	Manipulación que conlleve a la reducción de caudal en las fuentes agua.	20%	Denuncia penal
F-3	Obstrucción y Rotura de las líneas de conducción.	50%	Denuncia penal
F-4	Conexiones domiciliarias en las líneas de conducción.	50%	Denuncia penal
F-5	Rotura de tubería matriz.	50%	Denuncia penal
F-6	Instalaciones clandestinas de agua.	50%	Corte del servicio - Denuncia
F-7	Uso de agua distinto a la categoría.	50%	Corte hasta regularización
F-8	Obstaculizar las lecturas de agua.	50%	Corte del servicio
F-9	Por no tener los locales comerciales tapas metálicas y trampas en su conexión de red de desagüe que impidan el ingreso de plagas y animales.	2%	Clausura Temporal
F-10	Por tener los locales comerciales la cisterna y el tanque elevado de almacenamiento de agua en estado antihigiénico, con falta de mantenimiento y no operativo.	8%	Clausura Temporal



ACTA DE FISCALIZACION N°

PRE-INPRESO

BASE LEGAL: Art° 247 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ordenanza Municipal N° XX -2019/MPH – Procedimiento Sancionador

GERENCIA / SUB – GERENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

I.- DATOS DE INTERVENIDO:

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA NATURAL / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	
REPRESENTANTE LEGAL O DESIGNADO: _____ DNI _____	
DNI _____	RUC _____
DOMICILIO REAL _____	
MANIFESTACION U OBSERVACIONES DE LOS FISCALIZADOS O FISCALIZADORES:	

II.- DE LA INFRACCIÓN: Ordenanza Municipal N° XXX-2019/MPH que aprueba el RASA – CUIS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN _____	Apertura de Diligencia: _____	PM <input type="checkbox"/>
FECHA _____ / _____ / _____	HORA _____ : _____	AM <input type="checkbox"/>
Descripción de la Infracción:		
MULTA: _____ % UIT	MEDIDA PREVENTIVA:.....	
PLACA DE VEHÍCULO _____ (Opcional)	LUGAR: _____	
N° DE KIOSKO _____ (Opcional)	Clausura de Diligencia: _____	PM <input type="checkbox"/>
	FECHA _____ / _____ / _____	HORA _____ : _____ AM <input type="checkbox"/>

III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA (Marcar con una X)

Fotografías SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Testigos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otros:(Detallar)	

IV.- DE LA NOTIFICACIÓN

CARGO DE NOTIFICACIÓN		Certificación de NEGATIVA de recepción: <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento. <input type="checkbox"/> Se negó a firmar el cargo de notificación. <input type="checkbox"/> Se negó a identificarse.
Fecha Notificación: ___/___/___ Hora: ___:___	Recibido por: _____	
DNI N°: _____	Relación con el Intervenido: _____	Suministro N°:
Se identificó SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Firma del Intervenido _____	<input type="checkbox"/> CONSTANCIA ADMINISTRATIVA
Inspector /Fiscalizador: _____		Observaciones:
DNI N°: _____	Firma del Inspector / Fiscalizador _____	Firma de Participantes: DNI N° _____
CÓDIGO: _____		Firma DNI N° _____
Firma		
OBSERVACIONES: Se deja a salvo el derecho del presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contratados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo ante la Sub Gerencia competente. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.		
Avisos: PAGO VOLUNTARIO DE LA INFRACCION		
Si acepta la infracción, y realiza el pago, dentro de los 5 días hábiles solo pagaran el treinta por ciento (30%) del total de la sanción imputada.		